



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.054

"SALEGA, MATIAS EZEQUIEL
S/ QUEJA EN CAUSA N°
92.201 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA I".

La Plata, 13 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.054-Q, caratulada:
"Salega, Matías Ezequiel s/ Queja en causa n° 92.201 del
Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias aportadas por la parte se desprende que mediante el auto dictado el 27 de febrero de 2019, la Sala I del Tribunal de Casación Penal, desestimó por inadmisibles el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto a favor de Matías Ezequiel Salega (v. fs. 1/3 vta.).

II. Contra dicha resolución, los doctores Carlos Esteban Torrens y Federico Mastropiero articularon queja (v. fs. 4/5 vta.)

III. La vía de hecho es inadmisibles.

Cabe recordar que el art. 486 bis del Código Procesal Penal (texto según ley 14.647, BO 5-XII-2014) establece que la vía directa debe presentarse con copia simple de la decisión que se pretende recurrir, del recurso denegado, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En el caso si bien la parte adjuntó copia de la cédula electrónica recibida por los defensores

///las firmas

particulares con la transcripción del auto denegatorio del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley -v. fs. 1/3 vta.-, omitió acompañar la del recurso extraordinario incoado -art. 494, CPP-, la cual constituye una de las piezas documentales específicamente exigidas en la norma de rito.

Tal situación obsta el análisis de la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente queja (conf. doctr. causa P. 126.171, res. de 23-XI-2016; P. 128.341, res. de 27-XII-2017, entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída a fs. 1/3 (art. 486 bis, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por los doctores Carlos Esteban Torrens y Federico Mastropierro ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°1677